

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00
 Por tres meses.....33'00
 Por seis meses.....66'00
 Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
 Hasta tres meses 2 y fechas
 anteriores 3 pesetas

BOLETIN  OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que
 no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Bóletas y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

negro je nos enb uepbreuo

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la
ProvinciaDecreto dando dando normas de
elecciones provinciales

(Conclusión)

pertenecer a la mitad renovable, en cuyo supuesto continuarán en el ejercicio del cargo hasta la constitución de la nueva Corporación.

c) Las producidas por los Diputados que, representando al grupo corporativo, hubieran perdido la condición de miembro activo de las Corporaciones o Entidades incluídas en el censo correspondiente.

Segunda. A los efectos del artículo segundo de este Decreto una vez computadas las vacantes y si éstas no cubrieran la mitad renovable de cada uno de los grupos, el procedimiento de renovación de los Diputados provinciales y de los Consejeros de Cabildos Insulares consistirá en aplicar alternativamente, dentro de cada grupo, a los Diputados o Consejeros el criterio de mayor o menor edad hasta completar el número de los que cesan.

Cuando el número de Diputados de cada grupo no sea divisible por dos, se estimará el puesto restante como no renovable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en este Decreto, regirán como supletorias las disposiciones de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, en cuanto contengan referencias a las elecciones de Diputados provinciales y no resulten modificadas por la Ley de Régimen Local vigente.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», autorizándose al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que exija su interpretación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

265

El «Boletín Oficial del Estado» de 15 del actual publica un Decreto de 8 del mismo sobre renovación de Procuradores en

Cortes de carácter municipal que dice así:

DECRETO de 8 de febrero de 1952 sobre renovación de Procuradores en Cortes electivos de carácter municipal.

Ante el vencimiento del plazo de tres años que establece el artículo sexto de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para la duración del mandato de los Procuradores en Cortes electivos, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio se cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero.—El día tres del mes de abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escru-

tinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación, de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto.—Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyen el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto.—El día catorce del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada, además, por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta provincial del Censo.

Artículo séptimo.—Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quince del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo.—Constituída la Mesa en el local y horas señaladas, los Compromisarios, llama-

dos por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquellos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno.—Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona siendo nulos y teniéndose por no escrito los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluídas la votación y anunciado así por el presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo.—El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario, a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluídas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo.—Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes,

caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo.— Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimo tercero.— Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto.— Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

El Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero

Mancomunidad de aguas del Moncayo

Corella (Navarra)

EDICTO

264

Se pone en conocimiento de los propietarios de inmuebles radicantes en el término municipal de Alfaro de esta provincia de Logroño, que con arreglo a los términos del artículo 72 del vigente Reglamento de esta Mancomunidad, deberán realizar las acometidas de los servicios de agua y alcantarillado en los respectivos edificios, tanto en los que se hallen emplazados en vías por las que funcionen las redes correspondientes, como en los que en su día puedan disfrutar de ambos servicios por hallarse establecida a la terminación de las obras. Para ello deberán solicitarlo previamente por medio del señor Alcalde-Delegado. El texto del citado artículo es como sigue:

«Artículo 72.—Se establece con carácter general la imposición de un arbitrio con fin no fiscal, que recaerá sobre los usu-

rios de las viviendas que por voluntad exclusiva de los mismos no se hallen dotadas de los servicios de agua.—Cuando la vivienda no se halle dotada del indicado servicio por voluntad expresa del propietario, será éste quien vendrá obligado al pago de la cuota del expresado arbitrio. Igualmente vendrán obligados los inquilinos al pago del arbitrio, cuando impidieran el establecimiento del servicio o de los aparatos necesarios para su control. Las cuotas que habrán de satisfacerse por el arbitrio con fin no fiscal expresado, lo serán por los conceptos de abastecimiento de agua y de alcantarillado, en la cuantía que como mínimum se establece para dichos servicios en los artículos 69, 70 y 71 de este Reglamento».

Para la solicitud arriba indicada se concede un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Dicho plazo se entenderá prorrogado mientras las redes no funcionen en las vías en que se hallen enclavados los edificios correspondientes. A medida que vayan transcurriendo los plazos indicados, se procederá a la inclusión de los que omitan el cumplimiento de lo preceptuado, en los padrones del arbitrio con fin no fiscal por vivienda insalubre, debiendo satisfacer las cuotas correspondientes.

Corella a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Jefe de la Administración

Santiago Navacerrada.

270

Hospital Militar

Anuncio de provisión de vacante

317

Hallándose vacante una plaza de Mozo de Clínica, (Enfermero), la cual ha de cubrirse por concurso-oposición, los que aspiren a ocuparla cursarán instancia debidamente reintegrada y dirigida al Sr. Director de este Hospital admitiéndose las mismas hasta las 14 horas del día 3 del próximo mes de marzo, uniéndose a ellas certificación de nacimiento, de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional.

A los admitidos se les comunicará oportunamente el día en que deban presentarse para el reconocimiento médico y realizar los ejercicios de examen.

Para detalles, en la Administración del Hospital.

Logroño, 21 de febrero de 1952
El Comandante de Intendencia,
Jefe Administrativo,

321

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

303

Se anuncia al público la subasta de enajenación de una parcela de terreno, clasificada de so-

brante de vía pública, bajo el tipo de 1.360'50 pesetas, sita en el término de Tambarría, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en Secretaría.

La fianza provisional será del 20 por 100 y podrá ser constituida en metálico o efectos públicos, admitiéndose entre otros valores las Cédulas del Crédito Local.

El acto de la subasta tendrá lugar a las doce horas del siguiente hábil, de pasados los veinte días también hábiles de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, en el Salón de Actos de este M. I. Ayuntamiento.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y con reintegro de 4'70 pesetas, y 2 pts. de Póliza y sello Municipal respectivamente.

Alfaro a 20 de Febrero de 1952

El Alcalde,

307

Administración de Justicia

Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

265

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Gregorio Santolaya Orío, vecina de Ribafrecha, fechado el trece del actual, interponiendo contencioso-Administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Ribafrecha sobre acuerdo en pública subasta al arbitrio municipal de puestos públicos durante el año actual 1952, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 14 de febrero de 1952
El Secretario del Tribunal,

271

REQUISITORIA

292

Seisas Aguado, Teodoro, de veintiséis años, soltero, jornalero, vecino de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, condenado en juicio de faltas núm. 3 de 1952, por falta contra las personas, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para ingresar en el Depósito Municipal a fin de cumplir el arresto impuesto; rogando igualmente a todas las Autoridades y Agente de la policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho condenado.

Haro a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez Comarcal

298

Anuncios Oficiales

EDICTO

269

Cumpliendo lo determinado en el número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local quedan expuestas en el Ayuntamiento las cuentas de presupuesto y administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951 con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, para su examen y reclamaciones, en su caso, durante 15 días.

Fonzaleche a 18 de febrero de 1952.

El Alcalde,

275

ANUNCIO

280

Habiéndose notificado por el Superior, el próximo comienzo de los trabajos del Catastro Topográfico Parcelario de este término, todos los poseedores de fincas, procederán en el plazo de dos meses a colocar los mojones precisos en las mismas dando parte de ello a esta Alcaldía.

De no hacerlo, además del perjuicio que puedan tener, se impondrán las sanciones consiguientes.

San Isidoro, 14 de febrero de 1952.

El Alcalde,

286

EDICTO

293

Instruidos expedientes de habilitación, suplemento de crédito con transferencias, para atender a las obligaciones, que se reflejan en el mismo con la expresión de sus conceptos en cada uno, y practicadas las correspondientes Liquidaciones de las Cuentas del Ejercicio 1951, y formalizado el correspondiente Inventario del Patrimonio Municipal de cada uno de los Ayuntamientos de Herramélluri y de Ochánduri, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de los citados Ayuntamientos por el tiempo reglamentario, para su examen y reclamaciones pertinentes.

Herramélluri y Ochánduri, 18 de Febrero 1952.

El Alcalde,

300

EDICTO

284

D. José Tobías Lozano, Alcalde de Villaverde de Rioja.

Hago saber: Que, habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Durante dicho intervalo de tiempo podrán presentarse en el Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Villaverde de Rioja, a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Alcalde,

290